



# PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

OF118-00108258 / IDM 111600

(CITE ESTE NÚMERO PARA INFORMACIÓN Y/O PARA ENVIAR COMUNICACIÓN)

Bogotá D.C. 4 de septiembre de 2018

Doctor

**JORGE ENRIQUE ROBLEDO**

Senador de la República- Polo Democrático Alternativo

**CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

Carrera 7 N0. 8 - 68 Oficina 611 B

Bogotá, D.C.

**Asunto:** Respuesta EXT18-00088726

Respetado Senador Robledo,

Por medio de la presente comunicación doy respuesta a su petición de fecha 29 de agosto de 2018, mediante la cual solicita copia de las Actas del Consejo de Ministros de las sesiones en las que se discutió y aprobó la enajenación de Cafesalud, así como una certificación frente al responsable de la enajenación de la misma. Nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

1. Si bien es cierto el artículo 258 de la Ley 5ª de 1992, permite a los Senadores y Representantes solicitar cualquier información a los funcionarios, también lo es, que los funcionarios a los cuales se les solicita la información deben estar legalmente autorizados para expedirlo.
2. De igual forma, conforme a lo dispuesto mediante el artículo 9[1] de la Ley 63 expedida el 17 de octubre de 1923, las sesiones del Consejo de Ministro son de carácter reservado, y no podrá revelarse el nombre del Ministro a cuyo estudio haya pasado cada asunto, ni el material de consulta.
3. Por su parte, la Ley 594 de 2000 en sus artículos 27 y 28 dispone el derecho a consultar los documentos de archivos públicos siempre que no tengan carácter reservado conforme a la Constitución y la Ley. Así mismo, resalta que la mencionada reserva legal tiene vigencia por término de treinta (30) años a partir de su expedición.
4. De acuerdo a lo dispuesto en los numerales precedentes, no me encuentro facultado para brindar copias de las Actas del Consejo de Ministros, ni en menor medida certificar la información contenida en la misma ya que es información reservada.

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia PÚBLICA

PBX (57 1) 562 9300

Código Postal 111711

www.presidencia.gov.co



Certificado  
No. SC5672-1



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- De igual manera no me encuentro facultado para certificar si la decisión fue tomada por el entonces Ministro de Salud de acuerdo a las competencias de su cargo, o si fue tomada en el marco del Consejo de Ministros.

[1]Artículo 9 de la Ley 63 de 1923: Las sesiones del consejo de ministros como cuerpo consultivo son absolutamente reservadas, y no podrá revelarse ni el nombre del ministro a cuyo estudio haya pasado cada asunto materia de consulta.

Cordialmente,

**PEDRO FELIPE BUITRAGO RESTREPO**  
Director de Gobierno y Áreas Estratégicas



Clave:qVMUhG0SuM

Elaboró:GN  
Revisó: Lfq

